

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Esuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
 —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5059

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 18 de Junio.)

Núm. 1361

## Gobierno Civil.

## Juegos prohibidos

**Circular.**—Desde que tuve el honor de encargarme del mando de esta provincia, me propuse con decisión y firme voluntad, hacer todo lo posible para conseguir la extirpación del funesto vicio del juego, fuente y origen de los mayores males.

Convencido de que esta pasión, que conduce á la ruina y á la deshonra, no puede prender en los pueblos, como acertadamente se afirma en la Real orden de 20 de Octubre de 1866, si no hay por parte de las autoridades censurable ó punible tolerancia para reprimirla, formé el tenaz é inquebrantable propósito de perseguir los juegos prohibidos sin tregua y sin descanso, teniendo la satisfacción de verlos desterrados de esta capital, pero el sentimiento de hallarlos extendidos en muchos pueblos de la provincia.

En todos los telegramas y comunicaciones que he dirigido á los Sres. Alcaldes les he recomendado, con el más vivo interés, que no tolerasen en manera alguna, en sus términos jurisdiccionales, clase alguna, de juegos ilícitos.

Hoy me creo en el deber de que la excitación privada se haga pública y en forma oficial para dar á mis consejos y recomendaciones el carácter de ineludible orden.

Es necesario que los Sres. Alcaldes se penetren de la obligación inexcusable en que se encuentran de vigilar constantemente, según la Real orden de 7 de Agosto de 1879, toda clase de establecimientos públicos, sin distinción de ninguna especie, y de no tolerar ni consentir, por nada ni por nadie, que en ellos ni en parte alguna, existan los juegos que prohíbe la Ley, teniendo presente la Real orden circular de 14 de Septiembre de 1888. Esta dispone en su regla 4.ª que: cuando el delito se cometa en el local perteneciente á Asociaciones de cualquier clase ó Círculos de recreo ó Casinos, deberá perseguirse, teniendo en cuenta lo que para estos casos previene el párrafo 2.º del art. 12, el art. 15 de la ley de Asociaciones y el 198 del Código penal, por considerar á dichos establecimientos públicos como casas de juego para los efectos del art. 358 del citado Código, con arreglo á la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Octubre de 1880.

Lo mismo que los juegos ilícitos deben los Sres. Alcaldes perseguir las rifas que, en todo tiempo y singularmente en las ferias, se establecen en los pueblos de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes no deben admitir interpretaciones más ó menos engañosas, acerca de los juegos que se consideran como ilícitos. A esta clase pertenecen todos los de envite y azar.

Confío en que los Sres. Alcaldes han de secundar con eficacia mis propósitos velando cuidadosa y constantemente por que la Ley se cumpla, entregando á los infractores de ella á los Tribunales de Justicia. Tengan entendido que de no hacerlo así, estoy resuelto á exigirles la más estrecha responsabilidad.

Llegaré al extremo de imponerles el mayor correctivo que se halle comprendido dentro de las atribuciones y facultades que la Ley me concede, si por otras autoridades ó por funcionarios, que obrasen con independencia y sin su indicación se sorprendiera alguna partida de juego en cualquier lugar de sus términos jurisdiccionales.

Ruego á los Sres. Alcaldes que se sirvan acusar recibo de esta Circular en el día que llegue á su poder este periódico oficial y les encargo y ordeno que los días 1.º y 15 de cada mes me den cuenta por oficio del cumplimiento de las prescripciones indicadas.

Palma 20 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1362

## Fomento.—Instrucción pública.

**Circular.**—El art.º 287 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 preceptúa que en cada distrito municipal haya una Junta local de 1.ª enseñanza.

Para la constitución y renovación de estas Juntas, así como para el nombramiento de los individuos de que se componen, debe procederse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1874 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 5 de Septiembre de 1887 en cuyas disposiciones se ordena respectivamente lo siguiente:

1.º Las Juntas locales de 1.ª enseñanza se compondrán del Alcalde, presidente; de un regidor; del Cura Párroco y de tres padres de familia: en los pueblos de más de 10,000 almas podrá aumentarse este número á propuesta del Alcalde. Donde hubiere más de un Cura Párroco, el Gobernador nombrará el que ha de formar parte de la Junta. La misma autoridad nombrará también los vocales en concepto de padres de familia, á propuesta en terna del Ayuntamiento.

2.º Los vocales de las Juntas locales que lo sean en concepto de individuos del Ayuntamiento, cesarán cuando dejen de pertenecer á esta Corporación; los de nombramientos del Gobernador se renovarán cada cuatro años, pero podrán ser reelegidos.

3.º El nombramiento de vocal-concejal debe hacerse por el Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, á propuesta en terna del Ayuntamiento respectivo.

Expuesto lo que antecede, y teniendo presente la fecha en que se hicieron en esta provincia los nombramientos de vocales de las Juntas locales de 1.ª enseñanza que actualmente vienen funcionando, y en virtud de lo que se ordena al final del art.º 8.º del precitado Real decreto, he resuelto que se proceda á la renovación de las mismas. Por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos de esta provincia que, inmediatamente y atendiendo á las disposiciones que se citan, remitan á este Gobierno una propuesta en terna para cada uno de los individuos que no siendo vocales natos han de constituir parte de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, y que, al formar las ternas para el nombramiento de vocales en concepto de padres de familia, procuren incluir en las mismas á aquellas personas que más se hayan distinguido por su celo y servicios especiales en pro de la enseñanza y fomento de la Instrucción pública, teniendo presente á la vez que el cargo de Vocal por el indicado concepto, no puede ser desempeñado por empleados ó funcionarios públicos, tanto en el orden administrativo como en el facultativo, ya dependan del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Este Gobierno confía en que los Señores Alcaldes cumplirán en tiempo oportuno cuanto se ordena en esta Circular; pero á la vez previene á los mismos que, de no hacerlo así les impondrá la multa á que por morosidad ó negligencia se hiciesen acreedores.

Palma 20 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1363

**Orden público.—Circular.**—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los vecinos de Sóller Francisco Sanchez Vich y Juan Moll Jaume procesados por delito de tabaco de contrabando; caso de ser habidos sean puestos á disposición del Ayudante militar del Distrito de Sóller.

Palma 20 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1364

## GOBIERNO MILITAR

de las plazas de Mallorca, Ibiza y Cabrera.

**Anuncio.**—Debiendo procederse á la expropiación de terrenos para la instalación de una línea telemétrica militar, se inserta á continuación, en cumplimiento del artículo once del reglamento aprobado por Real Decreto de diez de Marzo de 1881 para la aplicación del ramo de Guerra en tiempo de paz de la Ley de diez de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, una relación detallada de las porciones de terreno de las fincas que deben ser expropiadas, á fin de que en el plazo de veinte días, puedan formularse las reclamaciones

que se estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación.

Dichas reclamaciones se dirigirán al señor Alcalde del pueblo en que se halle situada la finca y podrán hacerse verbalmente ó por escrito; pero versando únicamente sobre la necesidad de la ocupación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos indicados y para general conocimiento.

## Relación que se cita.

Finca «Son Buit» propiedad de D. Francisco Mir Palmer, extensión superficial de terreno que necesita expropiarse 18 áreas, 64 centiáreas, terreno secano de 3.ª clase, monte bajo, produce pastos, situado en el término de Palma.

Finca «Son Granada» propiedad de don José Francisco Villalonga, extensión 2 hectáreas, 49 centiáreas, terreno monte bajo, produce pastos y de su subsuelo puede extraerse sillería, situado en el término de Lluchmayor.

De la misma finca, otra extensión de 29 áreas.

Finca «Son Verí» propiedad de don Francisco Salvá Clar, extensión 29 áreas, monte bajo, produce pastos, situado en el antedicho término.

Palma 16 de Junio de 1899.—El General Gobernador, José Saenz de Miera.

Núm. 1365

## JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrada D.ª Josefa Turmo y Ortiga maestra de la Escuela pública de niños de Hostalets (Palma) es necesario que se sirva presentarse en la Secretaría de esta Junta para recoger el título administrativo expedido á su favor ó designar persona de su confianza para que lo efectúe, advirtiéndole á la interesada que si no toma posesión de su escuela dentro del plazo legal se dará por caducado dicho nombramiento.

Palma 19 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Rafael Alvarez Sereix.—P. A. de la J. P.—Salvador M.ª Bo-ver, Srio.

Núm. 1366

## COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

En la sesión celebrada por esta Comisión provincial el día 13 del corriente para resolver las reclamaciones producidas contra la validez de las elecciones municipales verificadas en los pueblos de esta provincia el día 14 de Mayo último, y contra la capacidad legal de los concejales electos se acordaron las siguientes resoluciones.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por don Sebastián Martí Payeras vecino de Búger, contra la capacidad legal del concejal electo en la primera sección de aquella villa D. Cristóbal Capó Terrasa por ser deudor á los fondos municipales, y habiendo resultado empate en la votación, en observancia de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 95 de la ley provincial, quedó aplazada

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. <sup>te</sup>	Carnero	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada	
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Ibiza. . . . .	34'00	26'00	»	29'00	»	0'55	1'35	0'25	1'00	1'40	2'00	2'00	0'08	0'08	
Inca . . . . .	33'00	22'00	»	27'00	0'33	0'50	1'30	0'20	0'50	1'25	»	»	0'04	0'02	
Mahón. . . . .	33'67	22'35	»	24'00	0'50	0'55	1'50	0'50	0'85	1'50	1'50	1'50	0'09	0'08	
Manacor . . . . .	34'00	22'00	»	26'00	0'30	0'50	1'50	0'15	1'75	1'30	1'55	2'50	0'04	0'03	
Palma . . . . .	32'00	24'50	»	25'00	1'62	0'54	1'24	0'41	1'30	1'57	1'52	2'37	0'06	0'06	
TOTALES. . . . .	166'67	116'85	»	131'00	2'75	2'64	6'89	1'51	5'40	7'02	6'57	8'37	0'31	0'27	
Precio-medio general en la provincia. . . . .	33'33	23'37	»	26'33	0'69	0'53	1'38	0'30	1'08	1'40	1'64	2'09	0'06	0'05	

TRIGO.	PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	HECTÓLITROS	LOCALIDAD
			Pesetas. Cts.	
TRIGO.	Precio máximo.	Idem mínimo.	34'00	Ibiza
			32'00	Palma
CEBADA.	Idem máximo.	Idem mínimo.	26'00	Ibiza
			22'00	Inca

Palma 19 de Junio de 1899.—El Secretario del Gobierno, Francisco de Ceballos.—V.º B.º—El Gobernador, Rafael Alvarez Sereix.

la segunda votación para la sesión inmediata.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por don Juan Suau Mulet contra la capacidad legal de los concejales electos en la villa de Puigpuñent D. Gaspar Lladó Alemañy y D. Bruno Sanchez Tomás, fundada en que el primero no paga contribución de ninguna clase, y en que el segundo paga tan solo 3'23 pesetas cuya cuota no se halla comprendida en los cuatro primeros quintos de la lista de contribuyentes; y constando acreditado que la cuota necesaria para ser elegible en Puigpuñent es la de 3'48 pesetas; y D.ª Catalina Salas Font consorte de D. Guillermo Lladó Alemañy paga 15'85 pesetas por contribución sobre solares y edificios, cuya cuota es imputable á su marido para los efectos de ser elegible á tenor de lo dispuesto en el art. 41 de la ley municipal; y que D. Bruno Sanchez Tomás paga 8'17 pesetas por contribuciones directas, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Antonio Riera Alba contra la capacidad legal de los concejales electos en la villa de Selva D. Salvador Beltran Gralla, D. Arnaldo Mateu Amengual, D. Mateo Martorell Mir y D. Antonio Lull Muntaner, por no satisfacer ninguno de ellos la cuota de contribución necesaria. Y resultando que los cuatro concejales electos contra cuya capacidad se reclama tienen reconocida su condición de elegibles en el censo electoral vigente, y que por lo tanto es preciso reconocerles capacidad legal para desempeñar el cargo de concejales; se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por don Vicente Torres Escandell vecino de Santa Eulalia contra la validez de la elección de concejales verificada en la sección 3.ª del distrito 2.º de aquella villa denominada de Sta. Gertrudis el día 14 de Mayo último. Y resultando que en la lista de votantes que obra unida al expediente general no consta el número con que se hallan inscritos en el censo los electores que votaron, y en cambio aparece que la mayor parte se presentaron á emitir su voto por orden alfabético de apellidos, cuya circunstancia unida á que unicamente cinco de los electores comprendidos en las listas de la sección dejaron de votar son indicios suficientes para demostrar que se falseó la votación, y que aparte de esto aparece tambien acreditado votaron seis electores que habían fallecido con anterioridad al día en

que se verificó la elección; que han votado otros que no se hallan inscritos en el censo, y que otros ejercitaron su derecho por duplicado cuyos hechos por si solos son suficientes para invalidar la elección: se acordó por unanimidad declarar la nulidad de la elección de concejales verificada el día 14 de Mayo último en la sección 3.ª del 2.º distrito de Sta. Eulalia, denominada de Sta. Gertrudis.

Se dió cuenta del expediente promovido por una instancia de D. Vicente Torres Escandell vecino de S. Juan Bautista contra la validez de la elección de concejales verificada en los distritos 1.º y 2.º de aquella villa fundada en haber presidido las mesas dos individuos que no pertenecen al Ayuntamiento, y en abusos que supone cometidos en la designación de interventores, que afectan tambien á estas mesas, y á la de la primera sección. Y resultando que los presidentes de las mesas de las secciones 2.ª y 3.ª fueron dos alcaldes de barrio designados en sustitución de los tenientes de alcalde y concejales que no pudieron presidir, habiendo por lo tanto ejercido funciones para las cuales se hallan expresamente habilitados por el art. 15 del R. D. de 5 de Noviembre de 1890. Y no resultando del expediente general de la elección que se haya cometido infracción alguna de las disposiciones vigentes durante el proceso electoral, y que con posterioridad tampoco se ha acreditado ningún acto ni omisión que pueda invalidar la elección de concejales verificada en ambos distritos, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Palma 15 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1368

Practicado en el día de hoy ante la Comisión provincial el segundo sorteo semestral para la amortización de las obligaciones Series A. y B. que fueron emitidas por la Diputación provincial para la realización de un empréstito con objeto de contribuir á la suscripción nacional para los gastos de la guerra y á la defensa de estas Islas, han correspondido ser amortizadas las siguientes obligaciones.

Serie A. números 10, 41, 54, 65 y 96.  
Serie B. números 8, 13, 46, 55 y 73.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del pago de dichas obligaciones que se verificará en la Deposita-

ria de la Diputación el día 1.º de Julio próximo.

Palma 15 de Junio de 1899.—El Vicepresidente de la C. P.—Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1369

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Francisco Sintés Pons número 22 del cupo de Villa-Carlos para el reemplazo de 1897, con objeto de acreditar la exención de hijo único de viuda pobre contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art.º 63 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo, que obtuvieron en el sorteo los números 23, 24 y 25, para que ellos ó sus padres en el término de quince dias puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 13 Junio 1899.—El Presidente, Mariano Canals.

Núm. 1370

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Contribución industrial.—Anuncio.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, la matrícula para el próximo año económico de 1899-900 se hallará expuesta durante diez dias, contados desde la publicación de este anuncio, en el Negociado correspondiente de esta Administración para que los industriales de clases no agremiadas puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo la reclamación que estimen oportuna, previniéndose, que, transcurridos dichos diez dias no será admitida ninguna reclamación, de conformidad con lo prevenido en el art. 107 del citado Reglamento.

Para acreditar la personalidad de los industriales que deseen enterarse de sus respectivas clasificaciones y cuotas, será indispensable la presentación de la cédula personal y el último recibo de la contribución del año económico 1898-99.

Palma 19 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Juan Ramirez.

Núm. 1371

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias á efectos de reclamación.

Ferrerias 13 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Gornes.

Núm. 1372

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial colonia y pecuaria de este término municipal correspondiente al próximo año económico de 1899 á 900, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial durante cuatro dias que empezarán á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Vilafranca 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pedro José Fiol.—P. A. del A. y de la J. P.—Juan Santandreu, Srio.

Núm. 1373

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Anuncio.—El Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria de esta municipalidad correspondiente al próximo año económico de 1899-900, estará de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma por espacio de cinco dias hábiles á contar desde el día 19 del que rige á efectos de reclamación.

Alaró 18 Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Pascual.—El Secretario interino, Lorenzo Homar.

Núm. 1374

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de esta municipalidad correspondiente al próximo año económico de 1899 á 900, estará de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma, por espacio de cinco dias hábiles á contar desde esta fecha á efectos de reclamación.

Alaró 19 Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Pascual.—El Secretario interino, Lorenzo Homar.

Aprobadas, en principio, las tarifas de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se insertan para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1899 á 1900, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia, se hallarán de manifiesto, por término de 10 días, en las Secretarías respectivas á efectos de reclamación.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

ARTICULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO Pesetas.	Arbitrio Pesetas.	Consumo calculado du- rante el año.	PRODUCTO ANUAL Pesetas.
Pavos y gallinas. . .	Una	4'00	0'60	100	60'00
Pollos, perdices y co- nejos. . . . .	Uno	2'00	0'30	100	30'00
Huevos. . . . .	Ciento	10'00	1'50	2000	30'00
Leche. . . . .	Cien litros	40'00	6'00	1000	60'00
Queso. . . . .	Un kilo	1'50	0'23	250	57'50
Paja, forrage y demás yerbas. . . . .	Cien kilos	2'50	0'38	350000	1330'00
Algarrobas . . . . .	Idem	10'82	1'62	103000	1668'60
Leña . . . . .	Idem	3'00	0'45	575000	2587'50
TOTAL. . . . .					5.823'60

Puigpuñent á 10 de Junio de 1899.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Capllonch.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Gabriel Rosselló.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

ARTICULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO Pesetas.	Arbitrio Pesetas.	Consumo calculado du- rante el año.	PRODUCTO ANUAL Pesetas.
Pavos y gallinas. . .	Una	4'00	0'60	100	60'00
Pollos, perdices y co- nejos. . . . .	Uno	2'00	0'30	100	30'00
Huevos. . . . .	Ciento	10'00	1'50	2000	300'00
Leche. . . . .	Cien litros	40'00	6'00	1000	60'00
Queso. . . . .	Un kilo	1'50	0'23	500	115'00
Paja, forrage y demás yerbas. . . . .	Cien kilos	2'50	0'38	250000	950'00
Algarrobas . . . . .	Idem	10'82	1'62	13234	214'39
Leña . . . . .	Idem	3'00	0'20	309500	619'00
TOTAL. . . . .					2.348'39

Vilafranca á 4 de Junio de 1899.—El Alcalde Presidente, Pedro José Fiol.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Juan Santandreu.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

ARTICULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO Pesetas.	Arbitrio Pesetas.	Consumo calculado du- rante el año.	PRODUCTO ANUAL Pesetas.
Pavos y gallinas. . .	Una	5'00	0'50	500	250'00
Huevos. . . . .	Ciento	10'00	1'50	20000	300'00
Leche. . . . .	Cien litros	40'00	6'00	10000	600'00
Queso. . . . .	Un kilogramo	1'50	0'23	1627	374'21
TOTAL. . . . .					1.524'21

Esporlas á 6 de Junio de 1899.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Serra.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Sabater.

AYUNTAMIENTO DE SANTA EUGENIA

ARTICULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO Pesetas.	Arbitrio Pesetas.	Consumo calculado du- rante el año.	PRODUCTO ANUAL Pesetas.
Pollos y gallinas. . .	Una	4'00	0'60	400	240'00
Pavos. . . . .	Uno	7'00	0'50	480	240'00
Perdices y conejos. . .	Uno	1'00	0'20	970	194'00
Huevos. . . . .	Ciento	10'00	0'90	7580	68'14
Leche. . . . .	Cien litros	40'60	6'00	1000	60'00
Queso. . . . .	Cien kilos	90'00	30'00	1500	450'00
Paja y forrage . . . .	Idem	3'70	0'37	551400	2041'18
Leña y carbon. . . . .	Idem	1'00	0'10	601040	601'04
Algarrobas . . . . .	Idem	10'00	1'60	25200	404'00
TOTAL. . . . .					4.298'36

Santa Eugenia á 10 de Junio de 1899.—El Alcalde Presidente, Gabriel Roca.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Coll.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

ARTICULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO Pesetas.	Arbitrio Pesetas.	Consumo calculado du- rante el año.	PRODUCTO ANUAL Pesetas.
Pavos y gallinas. . .	Una	4'00	0'60	88	52'80
Pollos, perdices y co- nejos. . . . .	Uno	1'00	0'15	493	73'95
Huevos. . . . .	Ciento	6'00	0'90	2013	18'11
Leche. . . . .	Cien litros	10'00	1'50	20000	300'00
Paja, forrage y demás yerbas. . . . .	Cien kilos	2'50	0'37	110000	407'00
Leña . . . . .	Idem	1'00	0'15	123000	184'50
TOTAL. . . . .					1.036'36

Costitx á 11 de Junio de 1899.—El Alcalde Presidente, Sebastián Amengual.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Vallespir.

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

ARTICULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO Pesetas.	Arbitrio Pesetas.	Consumo calculado du- rante el año.	PRODUCTO ANUAL Pesetas.
Pavos y gallinas. . .	Una	4'00	0'40	370	148'00
Pollos. . . . .	Uno	3'00	0'30	480	144'00
Perdices y conejos. . .	Idem	1'00	0'10	1900	190'00
Huevos. . . . .	Ciento	8'00	0'80	7580	60'65
Leche. . . . .	Cien litros	16'00	1'60	20000	320'00
Paja, forrage y demás yerbas. . . . .	Cien kilogramos	3'70	0'37	551400	2040'18
Leña y carbon. . . . .	Idem	1'00	0'10	610200	610'20
TOTAL. . . . .					3.513'03

Sanrellas 18 de Junio de 1899.—El Alcalde Presidente, Pedro Cirer.—P. A. del Ayuntamiento.—P. Alorda.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Terminado el repartimiento industrial de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio 1899 á 1900, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por el término de cuatro días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna será admitida.

Vilafranca 16 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pedro José Fiol.—P. A. del A.—Juan Santandreu, Srio.

Núm. 1377

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Territorial.—Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de cuatro días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

Alayor 17 Junio de 1899.—El Alcalde accidental, Juan Castell.—P. A. del A.—Pedro Sintés, Secretario.

Núm. 1378

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Formado el repartimiento del cupo de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal para el servicio del próximo año económico 1899-1900, estará de manifiesto al público en la Sala Capitular de esta villa, por el plazo de cuatro días á efectos de reclamación, á contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Estalenchs 17 de Junio de 1899.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Balaguer.—P. A. del A. y J. P.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 1379

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Terminado el repartimiento de territorial por la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro días contaderos desde el siguiente al de la inserción de esta anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Sineu 18 Junio de 1899.—El Alcalde, Monserrate Estela.—El Secretario, Mateo Barceló.

Núm. 1380

ALCALDIA DE LA PUEBLA

El padron de cédulas personales de este término municipal formado para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 16 Junio de 1899.—El Teniente 1.º de Alcalde, Antonio Serra.—El Secretario interino, Gaspar Perelló.

Núm. 1381

La matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 16 de Junio de 1899.—El Teniente 1.º de Alcalde, Antonio Serra.—El Secretario interino, Gaspar Perelló.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, para el corriente año económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cinco días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pasados los cuales ninguna será atendida.

Costitx 16 de Junio de 1899.—El Alcalde, Sebastian Amengual.—P. A. del A. y J. P.—José Vallempir, Srio.

Núm. 1383

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

No habiendo producido efecto, por haber revocado el acuerdo el Ayuntamiento, el anuncio publicado en B. O. de la provincia, correspondiente al día ocho de los corrientes, sobre separación del Médico Titular ó Municipal de esta villa, y habiendo sido declarada vacante dicha plaza, por la Junta Municipal en sesión celebrada el día 14 del mismo, y debiendo proveerse por concurso de aspirantes; por el presente anuncio se hace público para las personas que pueda convenir que se admitirán en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de 30 días las solicitudes de los que desean obtener las plazas de Médicos Titulares de este Municipio, dotadas con el haber anual de 250 pesetas cada una, con sujeción á lo dispuesto en el pliego de condiciones que en dichas dependencias se hallan de manifiesto.

Manacor 18 de Junio de 1899.—El Presidente, Onofre Gelabert.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 1384

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Ultimado el reparto sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el ejercicio de 1899 á 1900, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por término de seis días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Eugenia 18 de Junio de 1899.—El Alcalde, Gabriel Roca.—El Secretario, Antonio Coll.

Núm. 1385

AYUNTAMIENTO DE ANDRAIXT

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este Distrito, formado para el ejercicio del año económico próximo venidero 1899 á 1900, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por el término de cinco días á contar de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las que se produzcan y transcurrido el mismo, ninguna será admitida.

Andraitx 18 de Junio de 1899.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A. y J. P.—Jaime Juan, Srio.

Núm. 1386

Don Juan Palou y Salas, Alcalde constitucional de la villa de Buñola en la provincia de las Baleares.

Hago saber: Que el día veinte y seis de los corrientes á las diez de su mañana tendrá lugar en estas casas consistoriales, por medio de pujas á la llana, la subasta y remate de las especies de consumos por alcoholes, aguardientes y licores de esta villa, correspondientes al próximo año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de mil ciento diez y ocho pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en dicha subasta deberá depositarse previamente en arcas municipales la cantidad de cincuenta y cinco pesetas noventa céntimos equivalente al cinco por ciento del tipo consignado, debiendo el rematante constituir

definitivamente, como fianza, la cantidad de cien pesetas una vez que le haya sido adjudicada la subasta, cuyo remate tendrá lugar á las diez y media de la misma mañana.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Buñola 15 Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Palou.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 1387

#### AUDIENCIA DE PALMA

Habiéndose padecido algunos errores materiales en la relación inserta en el número 5057 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de las personas que han de ejercer el cargo de Juez municipal en los pueblos del territorio, durante el bienio de 1899 á 901, de orden y con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se publica la siguiente relación, en la que se rectifican los nombres que aparecieron equivocados.

D. Juan Fiol Colom, Costitx.  
Antonio Jordá Llompart, Maria.  
José Armengol Mateu, Selva,  
Juan B.ª Gilabert Verd, Inca.  
Pedro Bocco Villalonga, Ferrerías.  
Juan Quevedo Prete, Villa-Cárlos.  
Bartolomé Servera Massanet, Capdepera.  
Rafael Cañellas Caldés, Lluchmayor.  
Galo Ponte Escartin, Catedral.  
Francisco Fernández Polanco, Lonja.  
Palma diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, Luis Mira.

Núm. 1388

#### UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 11 del actual se inserta la siguiente Circular de la Dirección general de Instrucción pública.

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Escuelas Normales.—En cumplimiento de lo que preceptua la 23 disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, esta Dirección general ha acordado las siguientes reglas para el nombramiento de Profesores supernumerarios de Ciencias y Letras de las Escuelas Normales Superiores y Centrales.

1.ª Se proveerán por la oposición anunciada por Real orden del 3 de Marzo último las dos plazas de supernumerarios de la Escuela Normal Central de Maestros, y por el concurso á que se refiere la 15 disposición transitoria de dicho Real decreto las dos de supernumerarias de la Normal Central de Maestras.

2.ª Las plazas de supernumerarios y Profesoras supernumerarias de las Escuelas Normales Superiores se proveerán por nombramiento de esta Dirección dando la preferencia en cuanto sea posible á los actuales auxiliares y sustitutos de las Escuelas Normales.

3.ª Los aspirantes á dichos cargos que no los hubiesen solicitado anteriormente presentarán sus instancias documentadas en este Centro administrativo en el improrrogable término de quince días á contar desde el siguiente á la publicación de este acuerdo en la Gaceta de Madrid y en la solicitud expresarán si la plaza á que aspiran es la de Ciencias ó la de Letras, y si pretenden también la Secretaría de la respectiva Escuela Normal.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1899.—El Director general, E. de Inojosa.—Sr. Rector de la Universidad de.....»

Lo que por disposición del Excmo. Señor Rector se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Barcelona 14 de Junio de 1899.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1389

#### El Comandante de Marina de Mallorca

Hace saber: que en esta Comandancia se ha recibido un telegrama de la superior Autoridad del Departamento de Cartagena que copiado á la letra dice así:

«Debiendo cubrirse veinte plazas aprendices artilleros disponga la mayor circulación esa Comandancia en inteligencia que los expedientes deberán estar precisamente este Centro primero Julio formados y con las condiciones de los artículos 15, 16 y 17 Reglamento dicha clase».

Lo que sea anuncia al público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar y reunan los requisitos reglamentarios.

Palma 18 de Junio de 1899.—Teobaldo Gibert.

Núm. 1390

#### El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías de Utensilios de esta plaza

Hace saber: que debiendo procederse á la venta del trapo y demás aprovechamientos resultantes del troceo y desbarate de ropas y efectos dados de baja por inútiles en dicha Factoría, se convoca por el presente anuncio á una subasta oral que se celebrará el día 27 del mes actual á las once de su mañana en esta Comisaría de Guerra sita en la calle del Socorro de esta Ciudad, bajo los precios límites siguientes:

165'100 Kilogramos de trapo de algodón á 0'20 pesetas.  
147'200 id. de id. lona á 0'20 id.  
50'000 id. de id. de lana á 0'10 id.  
3'000 id. de madera á 0'02 id.  
2'500 id. de hierro á 0'02 id.

El autor de la proposición aceptada satisfará en el acto su importe en metálico y habrá de retirar de los almacenes de la Factoría los espresados efectos al día siguiente de notificarle la aprobación de su oferta.

Palma 16 de Junio de 1899.—Bartolomé Barceló.

Núm. 1391

#### FACTORIAS DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

Mes de Mayo de 1899.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 10.—Nombre del vendedor, señores Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 400 litros.—Precio de la unidad, 0'92 pesetas.—Importe, 368.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 60 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'20 pesetas.—Importe, 552 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'40 pesetas.—Importe, 48 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, señores Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 40 quintales métricos.—Precio de la unidad, 7 pesetas.—Importe, 280 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'80 pesetas.—Importe, 240 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 500 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 25 pesetas.

Mahon 31 Mayo de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Núm. 1392

#### ADMINISTRACION DE CONSUMOS DE PALMA

Debiéndose liquidar en fin del corriente mes las cuentas de los Depósitos domésticos y Fábricas de especies gravadas, los dueños de los mismos que deseen con-

tinuar teniéndolos establecidos durante el próximo año económico, deberán solicitarlo de esta Administración antes de principiar el mismo, exhibiendo los recibos del corriente trimestre de la Contribución industrial que satisfacen por sus respectivos depósitos.

De igual manera, los industriales que utilizan carbon vegetal, cok y leña, y deseen introducirlos exentos del impuesto, durante el próximo año económico, deberán solicitarlo espresando la clase y domicilio de la industria que ejercen, cantidad y clase de combustible que hayan de aplicar á la misma y local que destinen á Depósito de aquel.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los industriales á quienes interesa.

Palma 19 de Junio de 1899.—El Arrendatario, José Canet.

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado dispone que en equivalencia del timbre establecido para la circulación de los títulos de la Deuda perpetua interior y amortizable y sobre los valores mercantiles é industriales y de Corporaciones por el art. 43 de la de 5 de Agosto de 1893, se cobre por el Estado á partir del año económico actual un impuesto de 1'25 por 100 de los intereses ó dividendos anuales de todas las Deudas y valores mencionados, el cual se cobrará, en cuanto á las Deudas del Estado, de una sola vez al satisfacerse el primer cupón de cada año económico. La circunstancia de haberse promulgado la citada ley que ha creado dicho impuesto anual en ocasión en que se hallaban ya hechos por la Dirección general de la Deuda y por el Banco de España los señalamientos del pago del cupón que lleva la fecha de 1.º del mes corriente, primero del actual año económico, y la perturbación que á no dudar habría producido el exigir desde luego la liquidación y pago del mencionado gravamen, han aconsejado transferir su exacción; pero con objeto de que para lo sucesivo se cumpla estrictamente el precepto legal mencionado y á la vez no surjan dudas acerca de la extección á que dada la letra del mismo alcanza el impuesto;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Al verificarse el pago de los cupones de los títulos de la Deuda perpetua interior, amortizable y demás Deudas comprendidas bajo las denominaciones de Deuda consolidada y Deuda amortizable, en la Sección de obligaciones generales del Estado, en el presupuesto de gastos del mismo, no exceptuadas expresamente por el art. 56 de la ley de 30 de Junio último, se deducirá del importe de la factura ó facturas con que se presenten al cobro, en análoga forma á la que se emplea para la deducción del 1 por 100 de pagos del Estado, el importe del 1'25 por 100 del interés anual correspondiente á los títulos de que procedan aquéllos. Cuando para el cobro de los intereses no se presenten cupones por carecer de ellos los títulos respectivos, se hará de igual modo la deducción del 1'25 por 100 en las facturas de señalamiento de pago si éstas se presentasen, y en caso contrario se expresará la deducción en el cajetín ó nota de cualquier clase con que se haga constar en el respectivo título el abono de los intereses. Dicha deducción se realizará al abonarse el cupón, dividendo ó intereses de 1.º de Julio de cada año económico.

Segundo. Que declarándose en el artículo 56 de la repetida ley de 30 de Junio último que el impuesto comprende todas las Deudas interior y amortizable, queda sin efecto la exacción consignada en la conclusión 2.ª de la Real orden de 16 de Diciembre de 1893 en favor de las inscripciones intransferible de renta perpetua á favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas, y la Deuda amortizable de propiedad del Banco de España, las cuales satisfarán

en lo sucesivo el referido impuesto de 1'25 por 100 del interés anual que tienen asignado.

Tercero. El Banco de España y cualquier otro Banco ó Sociedad que verifique depósitos ó descuentos de los valores públicos expresados; exigirán el impuesto correspondiente á las clases de efectos expresados que tengan su custodia ó pignora al satisfacer ó abonar en cuenta el cupón ó dividendo de 1.º de Julio de cada año económico. Para justificar la exacción al hacer ingreso en las Cajas del Tesoro del importe de lo descontado, presentarán una liquidación autorizada, en la que figuren los saldos que de sus respectivas cuentas resulten por los conceptos de depósitos ó pignoraciones, y sobre la suma que formen liquidarán y determinarán el importe del impuesto.

Cuarto. La Caja general de Depósitos exigirá y cobrará de los imponentes el valor del gravamen al realizar el pago de los intereses correspondiente al cupón de 1.º de Julio de cada año económico ó al devolver el capital si no le hubiere verificado antes, haciéndolo constar en la factura de cobro.

Quinto. La Delegación de Hacienda en las provincias admitirán las liquidaciones autorizadas que presenten las respectivas Sucursales del Banco de España y cualquier otro Banco de depósitos y descuentos que tengan domicilio en las respectivas provincias. En estas liquidaciones deberán figurar las entidades interesadas los saldos que de sus cuentas resulten, por títulos de Deuda pública interior y amortizable y valores industriales y mercantiles que tengan en depósito y pignora y las justificarán las Sucursales del Banco de España con certificación expedida con referencia á dichas cuentas, en la que se haga constar que los saldos que en éstas resultan son los mismos que en aquellas figuran. Los demás Bancos y Sociedades unirán á sus liquidaciones copia autorizada del correspondiente balance.

Sexto. Las Corporaciones provinciales y municipales y demás entidades oficiales que tengan emitidas deudas, así como las Sociedades mercantiles é industriales, rendrán el importe del 1'25 por 100 que grava la renta de los valores expresados al satisfacer los intereses del primer vencimiento en cada año económico; y en el caso de que el importe del total dividendo no sea conocido en dicha época, exigirán el impuesto en los plazos semestrales ó trimestrales en que se abone. Al ingresarlo en las Cajas del Tesoro, justificarán la liquidación total ó parcial, con certificación del importe de los intereses abonados las primeras, y con copia autorizada del correspondiente balance anual ó semestral las segundas.

Séptimo. Durante el corriente año económico, la exacción del impuesto, por lo que respecta á la Deuda del Estado, se exigirá al verificar el pago del cupón del 1.º de Octubre próximo venidero, y las Corporaciones oficiales y Sociedades mercantiles é industriales lo cobrarán al satisfacer el primer dividendo, á partir de la publicación de esta Real orden.

Octava. Para la formalización de este impuesto, en lo que respecta á los intereses de la Deuda pública, la Contaduría general de la Deuda expedirá mandamientos de ingresos de carácter virtual con imputación al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto en la misma forma que está determinado respecto al impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y del de 5 por 100 sobre amortizaciones en sorteo de la Deuda pública por los artículos 4.º y 14 del reglamento para la inspección, administración y cobranza de los impuestos mencionados de 10 de Agosto de 1893, cuyas disposiciones, así como las comprendidas en el cap. 4.º del mismo, se hallan subsistentes y aplicables á los tres mencionados impuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1895.

N. REVERTER.

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Gaceta 4 de Junio de 1895.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA